



RADICADO: 08001-31-53-004-2022-00062-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: A.M. JATTIN S.A.S. Y OTRAS

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 18 de mayo de 2022, allegado por la Doctora Diana Martínez Fernández, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, remitido desde el correo [odsmfernandez@hotmail.com](mailto:odsmfernandez@hotmail.com), habilitado en la demanda para ese efecto, solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS  
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -

Visto el informe que antecede, y revisado el expediente, se observa que la Diana Martínez Fernández, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, toda vez que mediante auto de fecha abril 29 de 2022, el despacho resolvió no proferir mandamiento de pago en contra de las demandadas en favor del Banco de Occidente.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 92 del C.G. del P., establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

De conformidad con la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual el despacho no profirió el mandamiento de pago, se omitió ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, procederá el despacho a acceder a la solicitud de la apoderada de la demandante, y se ordenará la devolución de la misma.

Por lo anterior, se

**R E S U E L V E:**

1. ORDENAR la devolución de la demanda con todos sus anexos al apoderado de la parte demandante. –
2. Por secretaría, háganse las respectivas anotaciones en el Portal Tyba.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7519c53ac952b62ac416f2d4ffad3afca8faf196d99650caf863c32476d5e850**

Documento generado en 27/05/2022 04:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**